

consumidores de actuaciones abusivas, se regulan el Registro Central de Penados y Rebeldes y los ficheros del Personal Militar Profesional, se posibilita que otras normas también puedan regular la recogida de datos sensibles, no se garantiza la exclusividad de la competencia de la Agencia de Protección de Datos para el desarrollo reglamentario de la ley y las funciones de la Agencia quedan seriamente limitadas.

Para subsanar estas debilidades la Comisión ha elaborado un conjunto de enmiendas que implican variaciones sustanciales al articulado del Proyecto de Ley. Es de esperar que este enorme esfuerzo sea tenido en cuenta como cualquier otra aportación seria que pueda producirse, para llegar a conseguir la mejor ley posible.

De todas maneras no debe pensarse que la ley será suficiente para resolver los problemas apuntados, aunque se dote de los suficientes medios e independencia a la Agencia de Protección de Datos. En efecto, el perfeccionamiento de los sistemas informáticos (hardware y software) que se utilicen para el tratamiento de información sensible puede dar nuevas oportunidades para la violación de la privacidad personal, colocando a las legislaciones sobre protección de datos en riesgo de caducidad, como fue apuntado por la Conferencia Mundial de Comisarios de Protección de Datos el año pasado. Pero para cambiar una actitud depredadora por otra solidaria no bastarán las leyes. Será la creciente toma de conciencia de la importancia de los valores puestos en juego por parte de los ciudadanos, empezando por los profesionales y usuarios informáticos que intervienen en los procesos de tratamiento de datos sensibles, lo que irá posibilitando el cambio de actitud y el alcance del nivel ético mínimo deseable para nuestra sociedad. ■

Antonio Vaquero Sánchez es catedrático de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Universidad Complutense de Madrid.

Control gubernamental del ciudadano

Estado e informática

Por Teodoro González Ballesteros

LA Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), que actualmente se encuentra en período de discusión parlamentaria, viene a dar cumplimiento formal a dos imperativos legales. De una parte es la Ley que anuncia la Constitución en su art. 18.4, «La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos», y de otra cumple con el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981 y ratificado por España el 27 de enero de 1984, al tiempo que respeta las Directivas de la Comunidad Europea de 27 de julio de 1990.

La LORTAD después de señalar que su objeto es limitar el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizados de los datos de carácter personal para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, anuncia su ámbito de aplicación por exclusión. Es decir una vez anuncia que se aplica a todos los ficheros de los sectores público y privado (art. 2.1), en el punto 2 se refiere a los tipos de fichero que no se aplica. Después en el

Los datos sensibles -ideología, religión o creencias- y los que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual... podrán ser recogidos y tratados automatizadamente sin consentimiento de las personas afectadas

apartado siguiente indica aquellos que se regirán por sus normativas especiales, y en sus Disposiciones Finales Segunda y Tercera autoriza al Gobierno para que, previo informe del director de la Agencia de Protección de Datos, que también se crea, pueda extender su aplicación a cualesquiera ficheros que considere convenientes.

Ley circunstancial

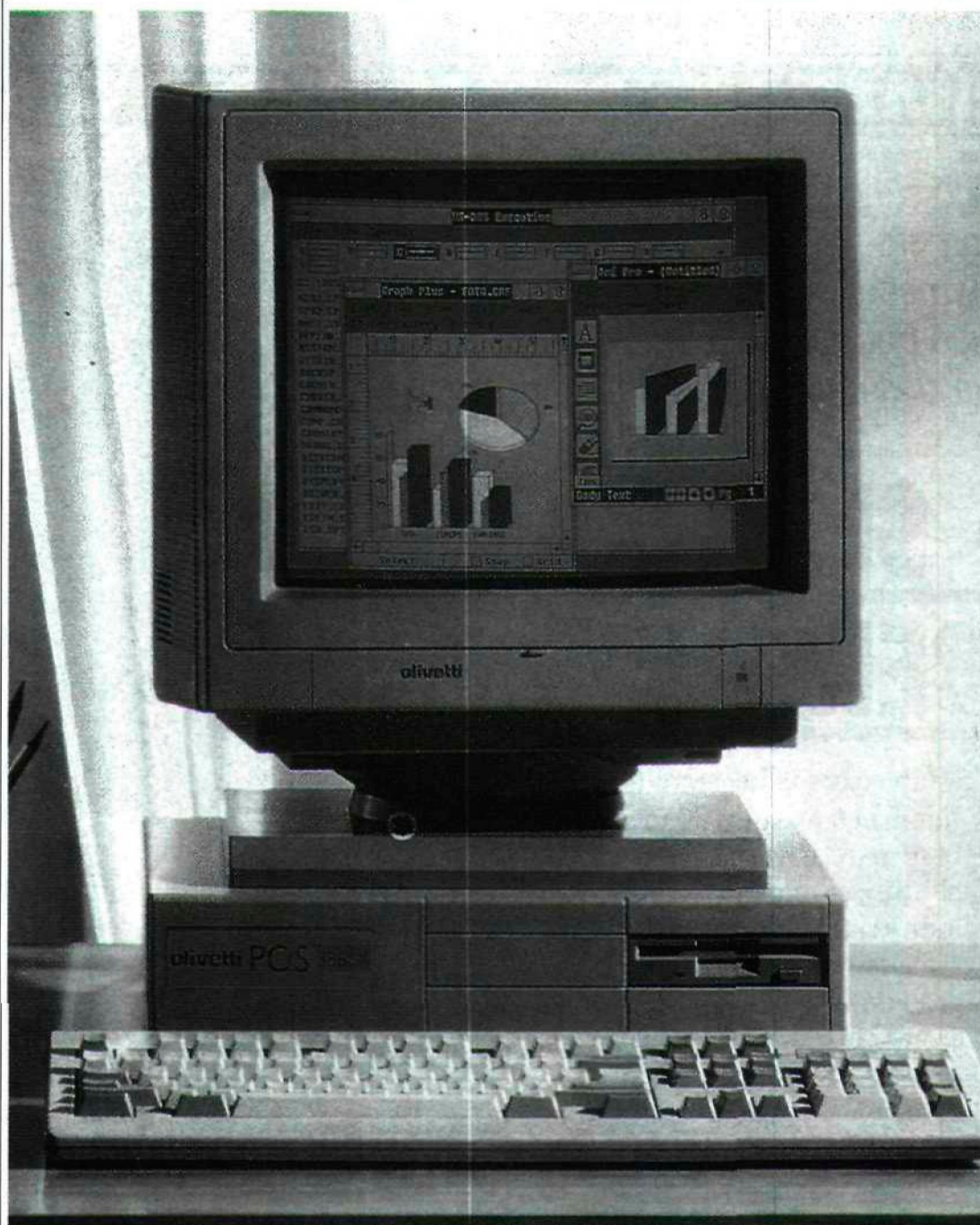
La Ley es, en cuanto a la protección de datos, también circunstancial. El principio que parece regir es el de que cualquier persona a la que se le soliciten datos deberá informarse de su finalidad, obligatoriedad, consecuencias de su facilitación o denegación, posibilidad de ejercer los derechos que le competen, e identidad del responsable del fichero. No obstante el apt. 3 de ese mismo art. 5 nos dice que no será precisa tal información si el carácter de la recogida se deduce de la naturaleza de los datos que se recaban. Lo mismo ocurre con el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, que en principio requerirá el consentimiento del afectado (art. 6.1), pero el cual no será preciso cuando quien los soliciten sean las Administraciones públicas, y otra larga lista

Panorama

Ordenadores cada vez más capaces permiten almacenar todo tipo de información

El Estado –organismos e instituciones– podrán disponer de nuestros datos sensibles, de carácter personal, y de los ordinarios, y manipularlos en función a los fines que crean convenientes

El responsable individual de la Agencia será un director que nombrará el Gobierno por Real Decreto... en la mayoría de los países que disponen de leyes como ésta, el responsable del órgano de control y seguimiento lo elige el Parlamento



de organismos, lo que convierte la excepción en el principio general.

En lo que se refiere a la protección de los datos sensibles –ideología, religión o creencias– y los que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual, viene a ocurrir lo mismo que anunciábamos en el párrafo precedente, ya que podrán ser recogidos y tratados automatizadamente sin consentimiento de las personas afectadas, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en unos casos, y cedidos, también sin autorización cuando los preci-

se el Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal, Jueces y Tribunales, y las Administraciones públicas.

Los derechos de las personas afectadas que la Ley contempla son los de acceso, rectificación y cancelación en los ficheros en donde conste algún dato suyo. Ahora bien, estos derechos podrán denegarse cuando se trate de ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Cortes Generales, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Consejo General del Poder Judicial y Tribunal

Constitucional, además de los casos en que el órgano administrativo responsable del fichero público invoque razones de interés público.

Intervencionismo

Tanto los ficheros de titularidad pública como los de titularidad privada tienen una contemplación jurídica distinta en la Ley. Los públicos están fuertemente protegidos con una serie de nor-

mas y cláusulas de seguridad, que hace difícil a las personas más directamente afectadas cualquier tipo de acceso a los mismos. Todo lo contrario sucede con los privados, que están sujetos a una casi permanente intervención, tanto por parte de la Agencia como por los interesados. En otras palabras el Estado —organismos e instituciones— podrán disponer de nuestros datos sensibles, de carácter personal, y de los ordinarios, y manipularlos en función a los fines que crean convenientes, y podremos ejercer nuestros constitucionales derechos sólo cuando de los ficheros privados se trate.

Aspecto importante de la LORTAD es que crea la Agencia de Protección de Datos con la misión de hacer cumplir la Ley. El responsable individual de la Agencia será un director que nombrará el Gobierno por Real Decreto, presumiblemente bajo tutela del Ministerio de Justicia ya que es a ese Departamento donde ha de remitir su memoria anual. A este respecto conviene precisar que en la mayoría de los países que disponen de leyes como esta, el responsable del órgano de control y seguimiento lo elige el Parlamento.

Por último en lo que se refiere a infracciones y sanciones toda la competencia recae sobre la Agencia y su director, al contrario de lo que ocurre en otros países que remiten las posibles infracciones a los Tribunales de Justicia. El control es pues claramente gubernamental.

En conclusión puede afirmarse que la Ley tiene como principio fundamental el controlar al ciudadano a través de los ficheros de los distintos Organismos y Administraciones públicas, y correlativamente la imposibilidad de controlar esos ficheros por los ciudadanos. Lo que debe entenderse a la inversa en lo referente a ficheros privados. Y no es esta la mejor forma de reconocer y proteger los derechos fundamentales y las libertades públicas que la Constitución proclama. ■

Teodoro González Ballesteros es catedrático de Derecho de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

La visión de Soljenitsin

El sol de los lobos

Por Miguel Escudero

SOY uno más de quienes están perplejos ante el herido de acontecimientos que se van sucediendo en la Europa oriental y en la inmensa y ya difunta Unión Soviética. Desconozco si los que buscan ser nuevos ciudadanos, abandonando así su anacrónica condición de súbditos, entienden lo que ocurre en sus países, ni sé tampoco si les cuadraría la famosa sentencia de Ortega: «No sabemos lo que nos pasa y eso es lo que nos pasa, que no sabemos lo que nos pasa». Para paliar estas ignorancias disponemos en el mercado de una ingente cantidad de libros «nuevos», cuya lectura nos puede facilitar conexiones con que aproximarnos a esta realidad lejana y, aparentemente, ajena.

Tras la caída del muro de Berlín y un año antes de la revolución de agosto pasado, Soljenitsin publicó un ensayo titulado *Cómo reestructurar Rusia*, donde se trasluce el convencimiento colectivo existente de que el cambio de régimen no podía ya hacerse esperar, y donde manifiesta su voluntad de no volver a ser, junto a sus compatriotas, juguete de consignas engañosas. *La hora 25*, que el escritor Gheorghiu definió como el momento en que toda tentativa de salvación se hace inútil, parecía tocar a su fin.

El Premio Nobel parte de la necesidad de sanear «la podrida atmósfera moral del país», para lo cual hay que aplacar, previamente, la extenuante rabia nacional «que impide ver el resto de la vida»

Pero no lo deseaban así quienes en agosto se levantaron, como *Comité Estatal para el estado de excepción en la URSS*, contra «los actuales turbios tiempos» y contra quienes pretendían «matar la memoria y provocar el enfrentamiento generacional». Curiosamente, los golpistas propugnaban restablecer *totalmente* el orgullo y honor de ser ciudadano soviético y la voluntad de ocupar un lugar digno en la comunidad de naciones, mientras que Boris Yeltsin los acusaba de desacreditar a la URSS ante el mundo entero y de socavar «nuestro prestigio». Ahora bien, el fallido golpe de Estado no ha hecho otra cosa que acelerar «revolucionariamente» la descomposición del régimen fundado por Lenin.

Tres asuntos

En el ensayo citado, el otrora disidente Alexandr Soljenitsin expresa, en particular, opiniones acerca de tres asuntos que fueron *intocables* durante largos años y que merecen ser comentadas. Éstos tres asuntos se refieren a tres fundamentos: el de la Unión (o el sentido del Imperio), el de la exclusiva propiedad de los medios de producción por parte del Estado y, finalmente, el del monopolio político ejercido por el PCUS. El Premio Nobel parte de la necesidad de sanear «la podrida atmósfera moral del país», para lo cual hay que aplacar, previamente, la *extenuante* rabia nacional «que impide ver el resto de la vida». Afirma, asimismo, importarle más el clima de relaciones humanas que pueda llegar a establecerse que la estructura del nuevo Estado. Para él los principios morales deben prevalecer sobre los jurídicos y el respeto por la persona humana tiene que ser absoluto.

Soljenitsin (a quien un buen colega mío no duda en calificar de *feroz*) se mostraba decidido partidario de la independencia de, al menos, once repúblicas: Moldavia, las tres bálticas, las cuatro de Asia Central (exclu-